



Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 004

Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante la Constitución, instruye que *“las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución”*;
- Que,** el artículo 11 Numeral 2, inciso 2 de la Constitución señala *“2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución contempla que las instituciones públicas: *“Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución prevé que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución, instaure que: *“los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;
- Que,** el artículo 254 de la Constitución expresa *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente”*;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y a la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención del riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”*;
- Que,** el artículo 390 de la Constitución establece que *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la*



- gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;
- Que,** el artículo 392 de la Constitución prescribe *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo adelante “COOTAD” establece: *“El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo”;*
- Que,** el artículo 140 del COOTAD prevé que corresponde a los distintos niveles de gobierno de manera concurrente y de forma articulada *“la gestión de los riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón”;*
- Que,** el artículo 90 literal p) del COOTAD en relación a las atribuciones que corresponden al Alcalde señala *“Dictar en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, las medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al Concejo cuando se reúna, si a este hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación ”;*
- Que,** el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto a los requisitos para decretar el estado de excepción, instruye *“Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, tipifica que *“El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes”;*
- Que,** el artículo 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencia como *“aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;*
- Que,** el artículo 2 de la Resolución No. 000152, de fecha 09 de agosto de 2018, del Viceministro de Movilidad Humana, resuelve *“declarar la situación de emergencia durante el mes de agosto de 2018, del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, con el fin*



de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria”;

- Que,** el artículo 3 de la Resolución No. 000152, de fecha 09 de agosto de 2018, del Viceministro de Movilidad Humana, señala *“Disponer a las mesas de Movilidad Humana provinciales presididas por los Gobernadores de las provincias del Carchi, El Oro y el Consejo Provincial de Pichincha, así como el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que en el ámbito de su jurisdicción, se mantengan en estado de alerta y operativos para realizar las acciones inmediatas que se requieran, así como afrontar cualquier situación negativa que se pudiere generar por el flujo migratorio inusual que se ha ido incrementando a partir del mes de abril de 2018”;*
- Que,** el artículo 4 de la Resolución No. 000152, de fecha 09 de agosto de 2018, del Viceministro de Movilidad Humana, ordena *“instruir a las mesas de Movilidad Humana que en coordinación con la Secretaria de Gestión de Riesgos, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Inclusión Económica y Social y las demás carteras de Estado y organismos estatales, en el ámbito de sus competencias, ejecuten todas las acciones para mitigar los riesgos y situación de emergencia”;*
- Que,** el artículo 1 de la Resolución Declaratoria de Emergencia No. 001 de fecha 10 de agosto de 2018, declara *“la emergencia en el Distrito Metropolitano de Quito durante el mes de agosto de 2018, de conformidad con lo expuesto en la Resolución No. 000152 de 09 de agosto de 2018, emitida por el Viceministerio de Movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, con ocasión al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, situación que ha repercutido notablemente en el Distrito Metropolitano de Quito”;*
- Que,** el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 00248, de fecha 28 de agosto de 2018, expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resuelve *“extender hasta el 30 de septiembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No.000152, de 9 de agosto de 2018. En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el precitado acto administrativo”;*
- Que,** en los Considerandos que sustentan el Acuerdo Ministerial No. 000270 de fecha 28 de septiembre de 2018, se expresa que *“las instituciones responsables de la ejecución y seguimiento de la declaratoria de situación de emergencia, a través del Viceministerio de Movilidad Humana, han solicitado en reunión de 26 de septiembre de 2018, extender la situación de emergencia referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos venezolanos”. Y “que es necesario ampliar la situación de emergencia en virtud del requerimiento señalado en el párrafo que antecede, por un periodo similar al establecido en el Acuerdo No. 000248, de 28 de agosto de 2018, esto es un mes adicional para continuar con las acciones emprendidas, en atención a lo previsto en la Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018”;*
- Que,** el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 000270, de fecha 28 de septiembre de 2018, dispone *“EXTENDER hasta el 31 de octubre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de*



ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el precitado acto administrativo”;

Que, el artículo único del Acuerdo Ministerial No. 000280, de fecha 30 de octubre de 2018, dispone “*EXTENDER hasta el 30 de noviembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la Provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el precitado acto administrativo”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo Ministerial No. 00280, de fecha 30 de octubre de 2018, dado que no han variado las condiciones por las cuales se declaró la situación de emergencia, resulta indispensable acoger lo instruido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en su condición de Ente Rector de la política pública en materia de movilidad humana, y prolongar temporalmente conforme a lo previsto en el descrito Acuerdo Ministerial, la intervención emergente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, a objeto de garantizar la continuidad en la implementación de las medidas tendientes a la prevención, mitigación y respuesta ante la emergencia declarada, con el propósito de precautelar la seguridad integral y convivencia pacífica en el Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 90 literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Extender hasta el 30 de noviembre de 2018 la declaratoria de emergencia en el Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo expuesto en el Acuerdo Ministerial No. 280, de 30 de octubre de 2018, emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en virtud de que no existe variación de las condiciones que motivaron la declaratoria de emergencia contenida en Resolución No. 152, de 09 de agosto de 2018, de la misma entidad, relacionada al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, situación que continua repercutiendo notablemente en el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Para enfrentar la emergencia y exclusivamente en relación con el objeto de la misma, todas las entidades pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y sus organismos de respuesta, dentro de sus correspondientes competencias, bajo su responsabilidad y de conformidad con los procedimientos legales pertinentes, procederán con las acciones que fueren del caso para mitigar, prevenir, colaborar, atender y ejecutar acciones de respuesta que incluirá la movilización de recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros a su disposición, en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, debiendo igualmente coordinar con las Instituciones de la Administración Pública Central y Desconcentrada, así como con los Organismos del Sistema de Naciones Unidas y organizaciones de ayuda humanitaria, con el propósito de gestionar oportunamente la situación de riesgo evidenciada, precautelar la seguridad integral del Distrito Metropolitano



de Quito; y, efectuar las gestiones tendientes a fin de brindar la atención humanitaria motivo de la emergencia declarada.

Artículo 3.- La Administración General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, velará por la optimización y facilitación de los recursos financieros requeridos para la atención de la presente emergencia, en consecuencia organizará los correspondientes trasposos, suplementos, reducciones y demás herramientas presupuestarias pertinentes dentro del presupuesto del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito aprobado, a que hubieren lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- La presente Resolución será informada oportunamente al Concejo Metropolitano con las acciones derivadas de su aplicación.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Esta Resolución Administrativa no tiene el propósito de justificar los procedimientos especiales de contratación en situaciones de emergencia previstos en los artículos 6, numeral 31, y 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo que de requerirlo, cada responsable del gasto público de las Entidades Metropolitanas, en el ámbito de sus competencias, aplicará en irrestricto apego la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que determina los principios, normas y procedimiento de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, incorporando para el efecto las respectivas justificaciones técnicas, financieras y jurídicas, así como la determinación del tipo de contratación y procedimiento correspondiente en cada caso.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, DM. a los **01 NOV 2018**



Dr. Mauricio Rodas Espinel
Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito

CERTIFICO que la presente Resolución fue emitida y suscrita por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el **01 NOV 2018**

Lo Certifico. - Distrito Metropolitano de Quito **01 NOV 2018**



Dr. Diego Cevallos
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO No. 000280

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Constitución de la República, determina: *“Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que les compete a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 392 de la Constitución de la República, dispone: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”*;

Que los representantes de los Gobiernos de la República Argentina, República Federativa del Brasil, República de Chile, República de Colombia, República de Costa Rica, República del Ecuador, Estados Unidos Mexicanos, República de Panamá, República del Paraguay, República del Perú y República Oriental del Uruguay, reunidos en la ciudad de Quito, los días 3 y 4 de septiembre de 2018, suscribieron la Declaración de Quito sobre Movilidad Humana de los Ciudadanos Venezolanos en la Región, *con el objeto de intercambiar información y buenas prácticas con miras a articular una coordinación regional con respecto a la crisis migratoria de ciudadanos venezolanos en la región, para lo cual generaron varios compromisos que se encuentran desarrollando*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, señala: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares”*;

Que el artículo 163 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“...el Presidente de la República determinará la entidad rectora de la movilidad humana que ejercerá las siguientes competencias: 1. Proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana; 2. Diseñar las*

políticas públicas, planes y programas para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas en movilidad humana, en coordinación con las demás instituciones del Estado”;

Que el Manual de Gestión de Riesgos para Emergencias y Desastres, expedido mediante Resolución No. 38, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 211, de 25 de noviembre de 2014, por la Secretaría de Gestión de Riesgos, sobre la situación de emergencia, prevé: “*La declaratoria de una situación de emergencia tiene al menos dos efectos inmediatos: a) activa los procesos para la atención humanitaria, y b) permite contratar los bienes, obras y servicios para atender la emergencia por procedimientos especiales contemplados en el artículo 57 de la LOSNCP*”, situación que puede ser declarada por la máxima autoridad de cada institución de acuerdo con el alcance del evento, el cual deberá ser lo suficientemente sustentada y precisa en términos de motivación y afectaciones;

Que mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018, suscrita por el Viceministro de Movilidad Humana, se declaró la situación de emergencia durante el mes de agosto de 2018, del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, con el objetivo de establecer un Plan de Contingencia y las acciones y mecanismos necesarios para la atención humanitaria;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000248, de 28 de agosto de 2018, se extendió hasta el 30 de septiembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 000270, de 28 de septiembre de 2018, se extendió hasta el 31 de octubre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018;

Que en virtud de las últimas regulaciones adoptadas por el Perú para la concesión del Permiso Temporal de Permanencia (PTP), el flujo migratorio de venezolanos hacia el Ecuador se incrementará notablemente, por lo tanto, es necesario ampliar la situación de emergencia por un mes más para continuar con las acciones emprendidas, acorde con lo previsto en la Resolución No. 000152, de 9 de agosto de 2018; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Movilidad Humana, Reglamento de la Ley Orgánica de Movilidad Humana y demás normativa sobre la materia.

ACUERDA:

Artículo Único.- EXTENDER hasta el 30 de noviembre de 2018, la declaratoria de situación de emergencia del sector de movilidad humana en las provincias fronterizas del Carchi y El Oro y en la provincia de Pichincha, referente al flujo migratorio inusual de ciudadanos de la República Bolivariana de Venezuela, emitida mediante Resolución No.

000152, de 9 de agosto de 2018. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto en el precitado acto administrativo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial de extensión del plazo de vigencia de la situación de emergencia, deberá ser publicado en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, conforme lo establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal de COMPRAS PÚBLICAS, un informe que contenga el detalle de las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos, bajo la estricta responsabilidad de cada institución.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en Quito Distrito Metropolitano a, 30 OCT 2018

José Valencia

MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

EGJ/VMH